

SOLICITUD DE ACLARACIONES.

EXPEDIENTE NÚMERO: OIC/0022/2023

ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, DE JALPA,
ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2021

NUMERO DE ACCION: RP-21/18-015

ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA
AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO
INTERNO DE CONTROL.
P R E S E N T E.

RECIBIDO

20 OCT. 2023 10:01 am
DEPARTAMENTO DE ORGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZAC. 2021 - 2024

BLANCA PEDROZA CONCHAS, BLANCA ELIZABETH RIOS
HUERTA, MARIA FERNANDA SANDOVAL SERNA Y SALVADOR SANDOVAL
SANDOVAL , mayores de edad, originarios de Jalpa, Zacatecas y Vecinos de
Jalpa, Zacatecas, en términos del artículo 117, de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas, autorizamos al Lic. Ambrosio Romero Robles,
para oír notificaciones, así como para interponer los recursos que procedan,
ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se
dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por
inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la
defensa de los derechos , pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en
un tercero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en
Calle Reforma No. 422, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Jalpa, Zacatecas;
con el debido respeto comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito comparecemos a efecto de contestar
la solicitud de Aclaraciones, en relación con el Expediente: OIC/0022/2023,
numero de la acción RP/21/18-015, en la cual refiere que el municipio de Jalpa
entrego de manera extemporánea el informe Contable Financiero mensual de
septiembre, así como los de avance de Gestión financiera correspondiente al
tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021. Faltas no grave, por no vigilar que los
informes mensuales y trimestrales se hayan entregado de manera oportuna y con
la base a la normatividad aplicable, de la cuenta pública durante el ejercicio fiscal
2021.

Observaciones que señala la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, las que desde luego fueron solventadas en tiempo y forma como se justificara en el momento procesal oportuno por ese ente investigador.

Es importante señalar cuales son las facultades de Regidoras y regidores, ello en términos de la ley orgánica del Municipio.

Capítulo III

Regidoras y Regidores

Artículo 86

Facultades de regidoras y regidores

Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. Asistir puntualmente, con voz y voto, a las sesiones de Cabildo, vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

II. Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento a través de sus comisiones y programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;

III. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y el desarrollo del Municipio;

V. Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, deliberar y votar sobre los mismos;

VI. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento para fortalecer la consulta popular permanente;

VIII. Formar parte de las comisiones para las que fueren designados;

IX. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de esta ley, bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción;

X. Proponer ante la Tesorería, la Síndica o Síndico Municipal y el Cabildo, prioridades de gasto para la proyección y aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio;

XI. Vigilar y evaluar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas operativos anuales;

XII. Solicitar, en coordinación con el Órgano Interno de Control, la supervisión de los avances y entrega de obras que el municipio contrata con las empresas y proveedores del ayuntamiento, así como los informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó;

Fracción reformada POG 04-08-2021

XIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos para los que fueren citados por el Presidente Municipal o por el Cabildo;

XIV. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, dando cuenta oportunamente al Ayuntamiento y, en su caso, al Presidente Municipal;

XV. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;

XVI. Asistir a las oficinas del gobierno municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el Reglamento Interior o lo acuerde el Cabildo;

XVII. Tener acceso a las actas de Cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos; y

XVIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

No omitimos informar a Usted que dicha información por la que se dio inicio a esta solicitud de Aclaraciones lo fue porque el Tesorero del Municipio entregó de manera extemporánea los informes contables financieros así como los avances de gestión financiera correspondientes al mes de septiembre y avance de gestión financiera correspondiente al tercer y cuarto trimestre. Siendo esta una facultad del Tesorero en términos del artículo 103 de la ley orgánica del municipio,

Artículo 103

Facultades de la Tesorería Municipal

Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:

I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales;

II. Llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal;

III. Administrar, registrar y controlar lo relativo a la valoración y valuación del patrimonio municipal conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

IV. Recaudar los ingresos que corresponden al Municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales;

V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera;

VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos;

VII. Establecer un sistema de inspección, control y ejecución fiscal;

VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

IX. Promover y mantener los mecanismos de coordinación fiscal con las autoridades estatales y federales;

X. Mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento;

XI. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

XII. Elaborar y actualizar permanentemente los padrones de contribuyentes;

XIII. Realizar campañas periódicas de regulación fiscal de contribuyentes;

XIV. Determinar las contribuciones sujetas a convenios con el gobierno estatal;

XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;

XVI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública del Municipio;

XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por escrito le dé el Ayuntamiento;

XVIII. Presentar ante la Legislatura del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, la cuenta pública en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia, así como remitir a la Auditoría Superior del Estado los informes contables y financieros, dentro de los plazos y términos previstos;

Fracción reformada POG 24-08-2019

XIX. Notificar al Cabildo lo relativo a las faltas oficiales y deficiencias en que incurran los trabajadores de su dependencia;

XX. Tomar las medidas necesarias para el arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de oficina;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos bajo su custodia, por acuerdo escrito del Ayuntamiento;

XXII. Ejecutar los convenios de coordinación fiscal y administrativa;

XXIII. Informar al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste determine, sobre el comportamiento de la deuda pública;

XXIV. Incoar el procedimiento económico coactivo;

XXV. Formular la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, conjuntamente con el Síndico y la Comisión de Hacienda y Vigilancia y presentarla al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso; y

Fracción reformada POG 24-08-2019

XXVI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Observación que desde luego fue solventada en su momento en tiempo y forma por el Tesorero Municipal. Principal responsable de remitir toda la información contable a la Auditoría superior del Estado.

Considerando pues que no existe sustento legal alguno para que se esté llevando a cabo esta solicitud de Aclaraciones, en contra de los suscritos.

Solicitando en consecuencia que esta autoridad resolutora valore nuevamente los documentos que obran en el expediente que se sigue en este procedimiento, documentos que hacemos nuestros y nos adherimos a ellos en su totalidad, los que solicitamos sean tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

Consideramos que en el presente caso tiene aplicación el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que reza lo siguiente:

Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Por otra parte, el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual dispone:

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

En ese contexto; solicitamos de la manera más atenta a Usted autoridad substanciadora, tome en cuenta lo establecido en dicho precepto pues como en el presente caso con dicho actuar el cual fue por causas externas al ente auditado, no existió ningún daño ni perjuicio a la hacienda municipal ni a su patrimonio del municipio de Jalpa, zacatecas

Finalmente solicitamos a Usted C. Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que al dictar resolución tome en cuenta, los informes que fueron enviados , como lo es septiembre 2021, tercer y cuarto trimestre 2021, documentales que obran en el expediente de la causa, los que solicito se tomen en cuenta.

En razón a lo anterior, para cumplir con las obligaciones que la Ley Orgánica del Municipio nos señala, como medio probatorio anexamos un escrito girado a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, así como a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que se les solicitó a los titulares de dichas dependencias que envíen los informes físico – financieros, contables, documentación comprobatoria y expedientes de obras terminadas a la Auditoría Superior del Estado y de esta manera se comprueba que por nuestra parte se da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 60, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

Por la anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE JALPA, ZACATECAS, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma dando contestación por escrito, a la solicitud de Aclaraciones que se sigue en nuestra contra.

PROTESTO LO NECESARIO

JALPA, ZACATECAS, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



BLANCA PEDROZA CONCHAS



BLANCA ELIZABET RIOS HUERTA.



MARIA FERNANDA SANDOVAL SERNA



SALVADOR SANDOVAL SANDOVAL